

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concedida

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Junio 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La actuación cada día más depurada y eficaz del crédito Agrícola ha evidenciado la conveniencia de su conexión y enlace con el servicio de Pósitos, instituciones crediticias que por su carácter benéfico social fueron adscritas al Ministerio de Trabajo desde su creación.

Del mismo Departamento han venido dependiendo los servicios de Colonización y Repoblación interior, encaminados principalmente, desde que se promulgó el Real decreto de 7 de Enero de 1927, a la parcelación entre cultivadores de fincas de propiedad particular, voluntariamente enajenadas para tal objeto interesantísima labor, que, aunque de asistencia so-

cial, es predominantemente económica pues ha de traducirse no solo en un beneficio para los nuevos propietarios, si no en un acrecentamiento, de la riqueza agrícola nacional, por virtud de un mejor y más extenso cultivo de la tierra.

Entiende el Gobierno que no conviene tener dispersos servicios coincidentes a fines idénticos, y que existiendo un Departamento, ministerial, al que están confiados todos los de carácter, predominantemente económicos, a él deben transferirse los de Pósitos y parcelación antes mencionados.

Con igual orientación, aunque ella se refiera tan solo a servicios asignados hoy a diferentes dependencias de un mismo Ministerio—el de Trabajo y Previsión—, se aprovecha la oportunidad para agrupar todos los de calidad similar, uniendo los de Corporaciones en una sola Dirección general; los de Seguros de todas clases, en una Inspección general, y restableciendo la Junta de Colonización, que seguirá entendiendo en todos aquellos asuntos que le encomendaba la Ley de su creación de 30 de Agosto de 1907.

Por las consideraciones expuestas, el presidente que suscribe, de acuerdo, con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.539

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 7.º del Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá a servicios relativos a la legislación de Trabajo, organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y enseñanza profesional, quedando organizado en la forma que a continuación se expresa:

1.º Dirección general de Trabajo, que comprenderá dos Subdirecciones: una, de Trabajo, con todos los servicios que en la actualidad tiene encomendados, y otra, de Acción Social, integrada por los servicios:

- a) De Familias numerosas.
- b) Corporación; y
- c) Agrosocial, la cual entenderá en el estudio y elaboración de toda clase de Leyes sociales de carácter agrario y reguladoras de los derechos de propietarios, cultivadores y braceros del campo; en la aplicación de la legislación social, actualmente

en vigor, a los obreros agrícolas, y en la previsión y resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones entre cultivadores, obreros del campo, propietarios y transformadores de primeras materias agrícolas, sin perjuicio de las facultades que en esta materia sean atribuidas a las organizaciones paritarias agrarias.

Como Centros consultivos de esta Dirección, existirán el Consejo de Trabajo, con su actual organización y la Junta de Acción Social.

2.º Dirección general del Instituto Geográfico Catastral, con sus actuales servicios.

3.º Dirección general de Corporaciones, con las siguientes Subdirecciones.

- a) Subdirección de Corporaciones del Trabajo y de la vivienda.
- b) Subdirección de Corporaciones agrarias.
- c) Subdirección de Formación profesional, ésta con su actual contenido.

4.º Inspección general del Trabajo, con la organización actual.

5.º Inspección general de Previsión, que tendrá a su cargo los servicios de Seguros y Ahorro tal como vienen funcionando; la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario y los servicios de Seguros contra accidentes del Trabajo, encomendados, conforme al artículo 283 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926

y la Asesoría hasta ahora dependiente de la Dirección general de Trabajo.

6.º La Inspección general de Emigración; y.

7.º La Junta de Colonización Interior, que tendrá a su cargo la administración y liquidación de las obras de colonización realizadas en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1907.

Los cargos de Directores generales e Inspectores generales con excepción del de Emigración, serán de libre nombramiento del Gobierno; para la Inspección general de Emigración, será nombrado precisamente un funcionario de dicho servicio.

El Presidente de la Junta de Colonización Interior será también de libre nombramiento del Gobierno.

Además de los servicios enumerados, figurarán como dependientes directamente del Ministerio los servicios generales de Estadística, Cultura Social, Contabilidad, Personal, Oficialía Mayor y Secretaría Auxiliar.

Artículo 2.º Pasarán a depender del Ministerio de Economía Nacional los servicios de Pósitos y los de Colonización y parcelación de fincas de propiedad particular, que fueron encomendados por el Real decreto de 7 de Enero de 1927 a la Dirección general de Acción Social Agraria, denominada más tarde de Acción Social y Emigración, que ahora queda suprimida.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se modifican las denominaciones que aparecen en el articulado de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos para el bienio 1929-30, en la forma que a continuación se indica.

El capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 3.º, quedará redactado en la siguiente forma:

«Asignación para el Inspector general de Previsión», y se añadirá un concepto 4.º, que no se cifrará, con la redacción: «Asignación para el Director general de Corporaciones».

El capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 2.º, se substituye «Subdirector de Seguros» por «Subinspector general de Seguros».

El capítulo 1.º, artículo 11. «Dirección general de Acción Social y Emigración», queda suprimido, llevándose el concepto 2.º a un concepto 2.º del artículo 3.º del capítulo 5.º.

El capítulo 1.º, artículo 18, se denominará «Secretaría técnica de la Dirección general de Corporaciones».

El capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 8.º, se denominará «Material de la Secretaría técnica de la Dirección general de Corporaciones».

El artículo 1.º del capítulo 5.º llevará la designación de «Dirección general de Corporaciones», y el artículo 3.º del mismo la de «Junta de Colonización y Subdirecciones de Acción Social y Corporaciones Agrarias», suprimiendo del concepto 1.º las palabras «Excepto Emigración», y pasando el concepto 2.º íntegro a un artículo 7.º del mismo capítulo 5.º, bajo la designación de «Inspección general de Emigración».

Artículo 4.º Del crédito de pesetas 1.195.000, que figura en la Sección 8.ª Ministerio de Trabajo y Previsión), capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes, quedará en la Sección 8.º la cantidad de pesetas 680.378 y pasará el resto, que asciende a pesetas 514.622, a la Sección 9.ª (Ministerio de Economía Nacional), ajustándose a la distribución acordada de la totalidad de este crédito.

Se transfieren al servicio de la Junta de Colonización Interior los fondos en depósito de las Asociaciones cooperativas de colonias, como capital propio de las mismas, así como los ingresos de carácter extraordinario, y al ministerio de Economía Nacional los ingresos realizados y que se realicen en concepto de reintegro de parceleros y colonos.

Artículo 5.º Los fondos que se hallan en poder de la Dirección general de Acción Social y Emigración, procedentes por cualquier concepto del servicio de Pósitos, se transferirán al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y Economía Nacional se dictarán las disposiciones que determinen el personal de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes y Ayudantes respectivos, que han de quedar afectos a la Junta de Colonización (Trabajo) o parcelación (Economía Nacional).

Los Ingenieros Agrónomos que no presten servicio activo en el Cuerpo dependiente del Ministerio de Economía, y Peritos Agrícolas, que sin pertenecer a Cuerpo alguno los prestan en Acción Social Agraria (Colonización), continuarán desempeñando sus funciones afectos a la Junta de Colonización.

El personal administrativo y subalterno de Colonización quedará afecto al servicio de la Junta de Colonización, ajustándose a las normas por que actualmente se rigen.

El personal administrativo y subalterno de Pósitos pasará a depender del Ministerio de Economía Nacional, el que ejercerá el Patronato del Estado sobre dichos establecimientos.

Artículo 7.º Por los Ministerios respectivos se dictarán a la mayor brevedad posible las disposiciones de carácter orgánico, relativas a cada

una de ellos, que sean derivación obligada de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 1.417

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Febrero del corriente año, número 557, y especialmente con lo dispuesto en el artículo 2.º transitorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Desde esta fecha quedan suprimidas las Estaciones de Motocultura y Escuelas de Capataces Mecánico-Agrícolas dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias y de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona.

2.º Las funciones asignadas a las Estaciones de Motocultura por el Real decreto de 20 de Junio de 1924 serán desempeñadas en lo sucesivo por la Estación de Ensayo de Máquinas.

3.º Los Directores de las Estaciones de Motocultura remitirán en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente disposición una relación detallada de todo el material y mobiliario correspondiente a dichos Centros, para que por este Ministerio se determine su destino más conveniente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.418

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Febrero del corriente año, número 557, y especialmente de lo dispuesto en el artículo 2.º transitorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Desde esta fecha quedan suprimidas la Estación de Ensayo de Semillas de Coruña, dependiente de la Granja-Escuela de Capataces Agri-

colas de Coruña; la de Valladolid, dependiente de la Granja-Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid; la de Barcelona, dependiente de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona; la de Palencia, dependiente de la División Agronómica de Experimentación de Palencia, y la de Almería, dependiente de la División Agronómica de Experimentación de Almería.

2.º Las funciones asignadas a las Estaciones de Ensayo de Semillas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1928 y la Real orden de 24 de Noviembre del mismo año, relativas a análisis, inspección y vigilancia de comercio nacional de semillas agrícolas, serán desempeñadas en lo sucesivo por el personal técnico afecto a las Secciones Agronómicas.

3.º Conforme lo permitan los recursos disponibles del presupuesto de este Ministerio serán dotadas las Secciones Agronómicas del Material necesario para el análisis de semillas excepto la de Madrid, a la que el servicio de análisis se lo prestará el Laboratorio de la Estación Central.

4.º Por la Estación Central de Ensayo de semillas se elevará a este Ministerio la relación del material indispensable a cada Sección Agronómica para realizar análisis de semillas. Las Secciones, en todos los casos en que por falta de material adecuado o la índole de la determinación que solicite no tengan medios para realizarla cumplidamente, acudirán tal objeto a la Estación Central.

5.º Los Directores de las Estaciones de Ensayo de Semillas sus medidas enviarán, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, una relación detallada de todo el material de análisis y mobiliario correspondiente a dichos Centros, para que por este Ministerio se determine su destino más conveniente.

6.º La Estación Central de Ensayo de Semillas se cuidará muy especialmente de proponer a la aprobación de este Ministerio las modificaciones en las normas oficiales de análisis que en cada caso procedan siempre de acuerdo con lo aprobado por la Asociación Internacional de Ensayo de Semillas, y asimismo se hallarán en directa relación con las Secciones Agronómicas para cuanto tienda al mejoramiento de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Diputación Provincial

DE CORDOBA

SECRETARIA

Núm. 2.381

Extracto de los acuerdos adoptados

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

por la Excelentísima Diputación provincial en pleno en sesión celebrada el día 14 del actual, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Estatuto provincial.

Bajo la presidencia de don Isidro Barbudo Sanz.

Después de leída la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL para esta sesión y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Celebrar solamente esta sesión en el presente periodo semestral por estimarla suficiente para la resolución de todos los asuntos que hay al despacho.

Aceptar la renuncia hecha por el señor don Rafael Vega Gracia, de su cargo de Diputado titular corporativo y declarar la vacante que con este motivo se produce.

Ratificar y hacer suyo un acuerdo de la Comisión provincial designando al señor Diputado directo don Armando la Calle y de Castro, para que represente a la Corporación en el Patronato de Formación profesional de esta capital.

Id. id. id. aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Patronato de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo hecha por el señor Diputado directo don José Delgado de Bárbara y nombrando para sustituirle al señor Diputado titular Corporativo don Carlos García Boza.

Desestimar las peticiones deducidas por los Ayuntamientos de Fuente Tójar, Guadalcazar, Córdoba, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Valsequillo, Villanueva de Córdoba y Zuheros, para la inclusión de caminos vecinales en la ampliación del plan provincial; desestimar asimismo la solicitud del Ayuntamiento de Carcabuey para la división en dos del camino número 34 de los no concursados por no estar justificada; desestimar también la petición hecha por don Ricardo Torres; excluir del plan provincial de caminos vecinales el que aparece en el segundo grupo de los no concursados con el número 65; ampliar el mencionado plan de caminos incluyendo en el mismo varios caminos vecinales; que la aludida ampliación se publique en el BOLETIN OFICIAL y se remita un ejemplar al Ministerio de Fomento; y facultar ampliamente a la Comisión permanente para que una vez que dicha ampliación obtenga la sanción de la Superioridad y formulando previamente las bases oportunas, celebre un concurso de subvenciones y anticipos para la ordenación de los caminos incluidos en aquélla, a cuyo concurso se admitirán también los que en la ordenación actual figuran en el grupo de los no concursados.

Ampliar en ciento el número de kilómetros de caminos vecinales cuyo estudio y redacción de proyectos ha de realizar el señor don Juan José Bolinaga en cumplimiento del contrato celebrado con el mismo y que fué elevado a escritura pública, ampliación que se lleva a cabo de conformidad

con la base primera de dicho contrato y facultar ampliamente a la Comisión provincial para que previa la oportuna autorización de la Jefatura de Obras públicas formalice la expresada ampliación y resuelva todo cuanto con la ejecución de este acuerdo se relacione.

Aceptar la renuncia que de su cargo de Diputado Corporativo suplente hace don Antonio Muñoz Flores y declarar vacante el cargo.

Aprobar una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto.

Córdoba 22 de Junio de 1929.—El Secretario, Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, Isidro Barbudo.

Núm. 2.400 ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial en su sesión de 17 del corriente que se provea en la forma reglamentaria una plaza de Perito Aparejador de la Sección de Arquitectura, creada por acuerdo de la Excelentísima Diputación en pleno adoptado en sesión extraordinaria de 17 de Diciembre del año último, se anuncia el presente concurso, haciéndose constar que la plaza de Perito Aparejador está dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, acomodándose el concurso a las siguientes bases:

1.ª Los que aspiren a ocupar dicha plaza han de estar en posesión del Título de Perito Aparejador; no exceder de la edad de 30 años, y haber cumplido el servicio militar activo.

2.ª Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de nueve a trece, y dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª A las solicitudes se acompañarán los títulos de Perito Aparejador de que estén en posesión los aspirantes, que deberán acreditar también su edad con la oportuna certificación del Registro civil, la carencia de antecedentes penales, mediante análogo documento expedido en tiempo hábil por el Registro Central de Penados y rebeldes, y la buena conducta con certificación de la Alcaldía de su residencia, pudiendo además demostrar con los oportunos certificados los servicios prestados al Estado, la provincia u otras entidades oficiales o particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión y estimen conveniente alegar.

4.ª El concurso será resuelto por la Comisión provincial, estableciéndose en cumplimiento del artículo 153 del vigente Estatuto provincial, la siguiente escala de méritos, por el orden que se enumeran:

1.º Desempeñar o haber desempeñado interinamente en la Excma. Diputación de Córdoba el cargo que se trata de proveer, a satisfacción de la Corporación.

2.º Haber prestado análogos ser-

vicios en otras Corporaciones a las órdenes de Arquitecto o Ingeniero.

3.º La posesión de otros títulos universitarios o de escuelas técnicas.

5.ª El nombrado para el cargo a que este anuncio se refiere deberá posesionarse de él en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento, entendiéndose este caducado si el interesado no se presentase a tal objeto en el indicado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.391

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente, en su sesión del día catorce del mes de Marzo del corriente año, y una vez transcurridos el plazo de cinco días hábiles sin haberse presentado reclamación alguna en contra de este acuerdo, según determina el artículo veinte y seis del Reglamento de contratación municipal, se saca a concurso la ejecución en las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado desde la conclusión de la calle Ancha de Palomino hasta la del Excelentísimo señor don José Cruz Conde (antes San Francisco), en su esquina con la calle del Dr. D. Fernando González de Canales (antes Terreros), con sujeción al proyecto formulado por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ledesma, bajo presupuesto de cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesetas ochocientos.

Para poder participar en este concurso se requiere haber depositado en las arcas municipales la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento del presupuesto, elevándose a cinco mil seiscientos noventa y tres pesetas noventa céntimos importe del diez por ciento del presupuesto como fianza definitiva por la persona a quien se adjudique el concurso.

El plazo para presentación de proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase sexta (3'60 pesetas) con sujeción al modelo inserto al final y en sobre cerrado será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de once a trece de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se efectuará en el salón de actos de las Casas Consistoriales a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la conclusión de presentación de plie-

gos bajo la presidencia del señor Alcalde.

Celebrado el concurso la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas eligiendo previos los informes más oportunos la que estime más conveniente con sujeción a las condiciones estipuladas.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto Ley número seiscientos cuarenta y cuatro del seis de Marzo del corriente año los licitadores han de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; siendo rechazadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los jornales que rijan en la localidad.

Durante las horas y días señalados para la presentación de pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Bujalance, veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Cañas.

MODELO DE PROPOSICION

Señor Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Bujalance.

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... con cédula personal..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la ejecución de las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado desde la conclusión de la calle Ancha de Palomino hasta la calle del Excelentísimo señor don José Cruz Conde (antes San Francisco), en su esquina de la calle Dr. D. Fernando González de Canales (antes Terreros) de esta ciudad, se comprometo a efectuar las referidas obras por la cantidad de..... (en letra) con sujeción a los pliegos de condiciones y a los proyectos formulados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ledesma.

Lo jornales que abonaré a los obreros en estas obras, serán los siguientes..... Fecha y firma del concursante.

ZUHEROS

Núm. 2.406

Por el vecino de esta villa don Ramón Poyato se ha solicitado el trasladar a la casa número 22 y 24 de la calle Fernández Jiménez un motor eléctrico para dar fuerza a varias máquinas de hacer medias. Las reclamaciones se formularán durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuheros a 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.362

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 14 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Morales Morales e Higinio Morales Moraza, vecinos de Obejo, del sitio finca Los Majuelos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintinueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Mula de tres años, 150 de alzada, raza española, negra, cariclará, marca V-3, propia de Antonio Morales.

Caballo de cinco años, 1'50 alzada, castaño encendido, raza española, hierro Fénix V-1 muslo izquierdo; de Higinio Morales.

—:—

Núm. 2.395

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por don Rafael Ruiz Rivas, para que se declare justificado e inscriba a su favor, el dominio que dice posee sobre una casa señalada con el número seis moderno de la calleja de Arguifán de la calle Góngora, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número siete de la calle Ramirez de Arellano, con la número catorce de la calleja de los Pastores; por la izquierda con la número ocho de la calleja de Arguifán de la calle Góngora, y por el fondo con el número doce de la calleja de los Pastores, ocupando una superficie de doscientos metros cuarenta centímetros cuadrados.

Y en cumplimiento a la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; haciéndose constar que es segunda inserción y que la primera se hizo en veinte y tres de Abril último.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.396

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 19 del actual, fueron sustraídas a don Juan Castillo López, vecino de Fernán Núñez, de una parcela del Cortijo Cuarto Carrillejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, por mi compañero señor Huélamo, José María Cortázar.

Reseña

Un mulo de quince años, 1'63 alzada, pelo castaño oscuro, letra P. en la nalga izquierda y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola y el de La Mundial Agraria.

Una mula de nueve años, 1'47 de alzada, pelo castaño, con los hierros de la Compañía El Fénix Agrícola y La Mundial Agraria.

CABRA

Núm. 2.346

Don José Ortega Ruiz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente, se cita y llama un tal Antonio conocido por el Pianista, y otro sujeto que se dice natural de Lucena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que en término de ocho días siguientes a la publicación del presente, en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba) a prestar declaración como presuntos inculcados, en el sumario número 19 de este año, sobre hurto de hierro de una verja en la huerta Santa Ana de este término; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—José Ortega.—El Secretario, Jesús de la Concha.

MONTORO

Núm. 2.348

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 8 al 9 de los corrientes, de la finca Plantío

de Cabra, de este término, al vecino de Adamuz Antonio Grande Crdóñez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 69 de 1929.

Dado en Montoro a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballerías

Una mula torda, de ocho años, menos de la marca, hierro Unión Ganadera en la cadera izquierda.

Una rucha de un año y medio, rucha oscura, bastante crecida, sin hierro ni señales.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.349

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña, la que fué hurtada el día veinte del actual de la finca el Loro de este término y propiedad de Diego Clavero Meleneo, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 38 del corriente año.

Dado en Castro del Río a veintidos de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Reseña de la caballería

Mula de tres años, alzada un metro diez centímetros, capa castaña, oscura, raza española, señas particulares bociroja, remolino en los ijares hierro Fenix Agrícola V. número 15 en el anca izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.363

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para el rescate de una yegua de diez años, alzada 1'52 capa blanca mosqueada, raza española, C. A. anca derecha y en la izquierda el hierro del Fénix Agrícola y el de la Unión Ganadera, propiedad del vecino de Belmez, Serafín Sedano Amaro, y la cual fué sustraída en la tarde del día dieciocho del corriente mes, del sitio llamado Las Tiesas, de este término, así como también para la averiguación del autor o autores del hecho, poniendo una y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Junio de mil novecientos

veinte y nueve.—Carlos Roda.—Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 2.364

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la averiguación del autor o autores del incendio de sementeras de la propiedad de Juan Manuel Núñez Carrasco y otros, vecinos de Belalcázar, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día dieciocho del corriente mes, en el sitio llamado Bolluno, del término de Valsequillo, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.344

CORTÉS JIMENEZ, Miguel; de unos 24 años de edad, estatura pequeña, delgado, moreno, gitano, pelo negro, nariz regular, sin tener la barba muy poblada, con cédula personal número 5.826, expedida en 5 de Septiembre de 1927, vecino de Linares cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en el sumario número 73 de 1928 por hurto de una caballería bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera 21 de Junio de 1929.